



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

## REGLAMENTO DE COMITÉ EVALUADOR DE CARTERA

### APROBADO EN SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA 384

24 DE JULIO DE 2020

La Junta Directiva de Fedewsp, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

#### CONSIDERANDO:

Que la cartera de crédito constituye el principal activo de Fedewsp y como tal su evaluación permanente es indispensable para conocer la calidad de su composición.

Dando cumplimiento a la circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008 y Circular Externa 003 de 2013 modificatoria, se deben establecer políticas, metodologías y técnicas analíticas que permitan evaluar la cartera de créditos y, por lo tanto, medir su riesgo ante futuros cambios potenciales en las condiciones iniciales de los créditos otorgados.

Que se hace necesario implementar el reglamento para el Comité Evaluador de la Cartera que defina claramente sus funciones, alcance y políticas de acuerdo con la Resolución 1507 de 2001, Resolución 1152 de 2002 y Circular 003 de 2013 de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que de acuerdo a la circular externa No.004 del 8 de marzo de 2010 que modifica el capítulo XVI de la circular contable y financiera No. 004 del 2008 donde define que los créditos de consumo son las operaciones activas de crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto, para el fondo Fedewsp todas sus líneas de crédito son del tipo consumo.

#### ACUERDA:

**Artículo 1. Objetivo.** Fedewsp deberá evaluar regularmente el riesgo de su cartera de acuerdo con los criterios de evaluación definidos en la normatividad vigente con el objetivo de garantizar que esté protegida y se asegure su oportuna recuperación.

**Artículo 2. Conformación del comité.** El Comité Evaluador de la Cartera para su mejor desempeño y funcionalidad estará conformado por mínimo tres (3) asociados miembros de Junta, Gerente y/o Contador de Fedewsp que tengan un pleno conocimiento del deudor y del ámbito de su actividad, para que aplicando su sano juicio y experiencia califiquen con base en los criterios de evaluación establecidos las obligaciones contraídas por los deudores. Los miembros de la Junta integrantes de éste comité serán aprobados por la Junta Directiva.

**Artículo 3. Nombramientos del comité.** El Comité Evaluador de la Cartera designará, de entre sus miembros y por acuerdo unánime entre ellos, a quienes han de actuar en calidad de Presidente y Secretario, pudiendo efectuar cambios en cualquier momento por circunstancias o hechos que lo hagan necesario o conveniente.

**Artículo 4. Quórum y decisiones.** Para sesionar y tomar decisiones del comité, se requiere de la presencia y aprobación de al menos tres (3) de los miembros integrantes.



**Artículo 5. Periodicidad de la reunión.** El comité se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por trimestre o extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan.

**Artículo 6. Constancias.** El Comité Evaluador de la Cartera elaborará actas de cada una de sus reuniones en las cuales deberán quedar consignados todos los aspectos tratados en cada reunión, cuya actualización será responsabilidad del secretario del respectivo comité. De sus labores presentará informes a la Junta Directiva cuando esta lo solicite.

**Artículo 7. Funciones del comité.** El Comité Evaluador de la Cartera tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar regularmente la cartera de crédito de acuerdo con los criterios y periodicidad de evaluación definidos en la normatividad legal vigente.
2. Velar por que la cartera esté debidamente clasificada, calificada y provisionada de acuerdo con la normatividad expedida por el ente de supervisión.
3. Realizar seguimiento a los deudores a los cuales el mismo comité en anteriores evaluaciones les haya otorgado una calificación de mayor riesgo.
4. Efectuar análisis de los deudores e informar a la Junta Directiva las conclusiones, recomendaciones y calificaciones, los cuales permiten evaluar y mitigar el riesgo del crédito.
5. Presentar a la Junta Directiva un informe sobre las actividades y evaluaciones con su correspondiente calificación, con el fin que la administración realice las recalificaciones y provisiones correspondientes.
6. Las demás que le sean asignadas por la Junta Directiva o por disposiciones del ente de supervisión.

**Artículo 8. Criterios de evaluación de la cartera de créditos.** Fedewsp deberá evaluar el riesgo de su cartera, de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Capacidad de pago, ingresos y egresos del deudor mediante el seguimiento de los porcentajes de descuento de nómina a favor de Fedewsp de manera que no exceda el 40% del salario del respectivo deudor.
2. Solvencia del deudor, a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos y patrimonio.
3. Información proveniente de las centrales de riesgo y de las empresas empleadoras.
4. Servicio de la deuda y cumplimiento de los términos pactados, es decir, la atención adecuada y oportuna de las cuotas de capital, intereses y otros conceptos.
5. Número de veces que ha sido refinanciado el deudor. A mayor número de veces de haberse



refinanciado la obligación mayor es el nivel de riesgo del crédito.

6. Información a entregar por el deudor: solicitud de crédito debidamente diligenciada, pagaré y carta de instrucciones.

7. Información a entregar por Fedewsp para conocimiento del deudor, tal como comprobantes de egresos y tabla de amortización.

8. Información del estado del contrato de trabajo del asociado como naturaleza, términos, posibilidades de renovación, entre otros elementos.

**Artículo 9. Periodicidad de la evaluación.** Fedewsp deberá evaluar periódicamente el riesgo de la cartera de créditos, según las condiciones que a continuación se describen:

1. Evaluación mensual del riesgo crediticio de los créditos que incurran en mora de más de 30 días.
2. Evaluar los veinte (20) deudores con los saldos más altos en cartera de créditos.
3. Evaluar toda la cartera refinanciada.
4. Evaluar todos los créditos de los asociados a los que se las ha autorizado pagar sus obligaciones por caja por medio de consignaciones a las cuentas del Fondo, en lugar de hacerlo por descuento de nómina.
5. Evaluar los créditos de los integrantes de Junta Directiva, de los comités existentes en Fedewsp, del gerente y de los empleados asociados a Fedewsp.
6. Evaluar selectivamente los créditos aprobados por el Comité de Crédito durante el trimestre anterior al de la respectiva evaluación.
7. Evaluar toda la cartera diferente a la de crédito, es decir la de bienes y servicios o convenios.
8. En el caso de los créditos cuyo saldo insoluto exceda los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la evaluación se debe realizar como mínimo en los meses de mayo y noviembre y sus resultados se registrarán al cierre de los meses de junio y diciembre, respectivamente.

*Parágrafo 1. Durante la vigencia de los créditos se debe archivar el resultado de las evaluaciones con esto se prueba la evaluación practicada y la calificación otorgada.*

*Parágrafo 2. Las evaluaciones de la cartera de créditos deberán presentarse en la siguiente reunión de la Junta Directiva.*

**Artículo 10. Procedimiento para realizar la evaluación.** Para la evaluación de la cartera se seleccionarán los créditos de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento y se revisará la siguiente información:



a) Revisión del expediente del deudor: Se verificará que la documentación esté completa y sea la vigente al crédito o créditos aprobados, solicitud del crédito debidamente diligenciada y firmada, pagaré firmado y tabla de amortización.

b) Información solicitada a las entidades empleadoras sobre el estado del contrato laboral del deudor.

Es importante considerar que independientemente de que la obligación se encuentre al día, si el asociado presentó un hábito de pago irregular, como moras superiores a 30 días reiterativas durante el último semestre requiere ser analizada y calificada nuevamente la categoría de riesgo.

De acuerdo con los parámetros plenamente definidos para el otorgamiento de créditos, se requiere conocer la capacidad de pago mensual del deudor, cálculo que deberá realizarse con base en los ingresos actualizados de los mismos.

En cuanto a la solvencia económica es preciso evaluar si el asociado continúa teniendo la capacidad de respaldo al crédito a través de sus ahorros, aportes y prestaciones legales.

**Artículo 11. Calificación.** Una vez evaluados los aspectos anteriormente descritos se procederá a otorgar la calificación definitiva de la obligación observando cada uno de las características que identifica la categoría del crédito. El formato de evaluación debe ser firmado por todos los integrantes del Comité.

La utilización adecuada de los criterios cuantitativos y cualitativos permite la clasificación de las operaciones en una de las siguientes categorías de riesgo, a saber:

De acuerdo con la edad de vencimiento, la cartera de créditos de consumo se calificará obligatoriamente de la siguiente manera:

CATEGORÍA	CONSUMO
A	0-30 días
B	31-60 días
C	61-90 días
D	91-180 días
E	181 - 360 días
	>360

Donde la definición para cada categoría es la siguiente:

a) Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio "normal". En esta categoría se agrupan todos aquellos créditos que al ser evaluados no presentan ninguna duda razonable acerca de la posibilidad de su recuperación, tanto de los intereses como del capital otorgado, proveniente de una sólida capacidad de pago del deudor.



Esta categoría se asigna a deudores que hayan cumplido estrictamente con el plan de amortización inicialmente acordado y no se prevé que su comportamiento cambiará en un futuro.

Las operaciones calificadas en esta categoría de riesgo están adecuadamente estructuradas. Se requerirá de un pleno conocimiento acerca de los ingresos propios que disponga el deudor para atender oportunamente los compromisos adquiridos.

b) Categoría “B”: Crédito con riesgo crediticio "aceptable". Las operaciones calificadas en este grupo corresponden a aquellas que están aceptablemente atendidas, pero muestran debilidades transitorias o de cierta permanencia que podrían llegar a afectar la capacidad de pago del deudor. En estos eventos se requiere mayor seguimiento para asegurar el buen servicio de la deuda.

c) Categoría “C”: Crédito deficiente con riesgo crediticio "apreciable". En esta categoría se incluyen los créditos asignados a asociados que tienen deficiencias en su capacidad de pago, determinada por falta de ingresos disponibles para dar cumplimiento al pago de intereses o amortización del capital en los términos originalmente pactados, con lo cual se compromete el normal recaudo de la obligación.

d) Categoría “D”: Crédito de difícil cobro con riesgo "significativo". En esta categoría de riesgo debe incluirse los créditos cuya recuperabilidad se lograría con pérdidas significativas para Fedewsp, ya que el deudor presenta una difícil situación financiera y no alcanza a generar ingresos suficientes para el pago de los intereses ni para amortizar parte de la deuda en un plazo razonable. La probabilidad del recaudo es altamente dudosa.

e) Categoría “E”: Crédito irrecuperable. Esta categoría agrupa los créditos considerados como irrecuperables que no se justifica mantenerlos como un activo en el balance de Fedewsp. Corresponde a esta categoría los créditos a cargo de deudores de manifiesta insolvencia, cuyo cobro se efectúa por vía judicial.

Los resultados de la evaluación deberán reflejarse en los estados financieros del mes siguiente, con el respectivo cambio de categoría, si hubo lugar a ella, y aplicación de provisiones de acuerdo con los porcentajes establecidos por la norma.

**Artículo 12. Calificaciones de refinanciamientos.** La calificación de los créditos refinanciados se efectuará de manera gradual, dependiendo de la oportunidad con que el deudor haya atendido su obligación; para el primer mes de pago se mantendrá la categoría de máximo riesgo (E), si efectúa el pago de su primera cuota con puntualidad se calificará con D y así sucesivamente.

Si presenta retardo y se ha reubicado la calificación, inmediatamente pasará a E y allí se mantendrá por el tiempo que reste de la vigencia del crédito.

**Artículo 13. Evaluación de la cartera de bienes y servicios.** Aquellas operaciones originadas como consecuencia de la venta de bienes o servicios a crédito o a plazo de entidades externas con las que haya suscrito convenios Fedewsp y cuya operación esté soportada mediante una factura o cuenta de cobro, se denominan cartera por venta de bienes y servicios.

Estas operaciones serán evaluadas con las mismas condiciones y procedimientos señalados en este reglamento para la cartera de crédito. Su clasificación responderá a la norma que expida el respectivo ente de supervisión.



**Artículo 14. Indicadores de Riesgo de Cartera.** Con el fin de poder tener técnicas analíticas que permitan evaluar la cartera de créditos y, por lo tanto, medir su riesgo, en cada reunión del comité se deberán evaluar los siguientes indicadores con el fin de identificar los posibles riesgos e informarlos a la Junta Directiva para tomar las acciones correspondientes se siguen los lineamientos de la circular externa No.004 del 8 de marzo del 2010.

Para efectos de mostrar el resultado de los indicadores, se ha utilizado el sistema de semáforo utilizado por la Superintendencia de la economía Solidaria, el cual consiste en mostrar en color verde, los indicadores cuyo riesgo se considera bajo, en color amarillo con riesgo medio y en color rojo, cuando el indicador presenta un riesgo alto.

Nivel 1 rojo por debajo 68,71 y verde por encima 83,98

Nivel 2 rojo por debajo 71.74% y verde por encima 87,69

Nivel 3 rojo por debajo 65,03 y verde por encima 79,48

INDICADOR	FORMULA DE CALCULO	UMBRAL	Niveles de Riesgo
Indicadores de riesgo de estructura Cartera sobre activos	$Cartera / Total\ activos.$	Umbral: $< Promedio\ histórico*0,9$ (ROJO); $= Promedio\ histórico*0,9$ $< Promedio\ histórico*1,1$ (AMARILLO); $\geq Promedio\ histórico*1,1$ (VERDE)	%
Cartera de créditos vencida	$Total\ cartera\ vencida / Cartera\ bruta$	Umbral: $> 5\% a \leq 100\%$ (ROJO); $> 3\% a \leq 5\%$ (AMARILLO); $\geq 0 a \leq 3\%$ (VERDE)	%
Cobertura provisión individual	$Total\ provisión\ individual / Total\ cartera\ vencida$	Umbral: $< 20\%$ (ROJO); $\geq 20\% a \leq 30\%$ (AMARILLO); $> 30\%$ (VERDE)	%
Cobertura Provisión General	$Total\ provisión\ general\ de\ cartera / Total\ Cartera\ Bruta$	Umbral: $< 1\%$ (ROJO); $\geq 1\% a \leq 0,99\%$ (AMARILLO); $> 1,00\%$ (VERDE)	%
Rentabilidad de cartera de créditos	$Ingresos\ generados\ por\ la\ cartera\ de\ créditos/cartera\ Bruta$	Umbral: $> Tasa\ de\ usura$ (ROJO); $= Tasa\ de\ usura$ $a > Tasa\ de\ usura*80\%$ (AMARILLO); $\leq Tasa\ de\ usura*80\%$ (VERDE)	%
Cobertura de inversión de ahorros	$Cartera\ bruta / Depósitos$	Umbral: $\leq 0 a < 1$ (ROJO); $\geq 1 a < 1.2$ (AMARILLO); $\geq 1.2$ (VERDE)	%
Indicador de Cartera con libranza	$Cartera\ con\ libranza / Total\ de\ cartera$	Compare el periodo anterior con el resultado obtenido al corte en que realiza el informe y verifique si incrementó o disminuyó	%
Indicador de Cartera sin libranza	$Cartera\ sin\ libranza / Total\ de\ cartera$	Compare el periodo anterior con el resultado obtenido al corte en que realiza el informe y verifique si incrementó o disminuyó	%



**Artículo 15. Provisiones.** El resultado final de la evaluación debe plasmarse en el otorgamiento de una calificación de acuerdo con la norma vigente que haga referencia el tema de provisiones. Esta calificación será de estricto cumplimiento por parte de la administración, en caso contrario debe existir el soporte correspondiente debidamente validado.

**Parágrafo 1:** *Se deben tener en cuenta los lineamientos de la circular externa No.003 de febrero 13 del 2013 modificando la circular básica, contable y financiera No. 004 del 2008 en el numeral 6 Provisiones indican que las organizaciones solidarias deberán constituir provisiones con cargo al estado de resultados, de la siguiente manera*

**Provisión General:** Fedewsp constituirá como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera bruta. Para el cálculo de la provisión general se computa el saldo registrado en la cuenta reserva para la protección de la cartera de créditos bruta al final del período trimestral evaluado; la sumatoria de la provisión y de la reserva, siempre deberá alcanzar el mínimo del uno por ciento (1%) del total de la cartera bruta.

**Provisión Individual:** Sin perjuicio de la provisión general a que se refiere el numeral anterior, Fedewsp deberá mantener una provisión individual para la protección de sus créditos mínimo en los porcentajes que se relacionan en la tabla que se presenta a continuación:

CATEGORÍA	CONSUMO	PROVISIÓN
A	0-30 días	0%
B	31-60 días	1%
C	61-90 días	10%
D	91-180 días	20%
E	181 - 360 días	50%
	>360	100%

**Parágrafo 2:** Cuando este tipo de obligaciones sean restructuradas o novadas o se genere un nuevo crédito, Fedewsp deberá provisionar el 100% del saldo insoluto de la deuda, sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

**Parágrafo 3:** En todos los casos, cuando un crédito se califique en C o en otra de mayor riesgo dejarán de causarse intereses e ingresos por otros conceptos, por lo tanto, no afectaran el estado de resultados hasta que efectivamente sean recaudados. En este caso, se deberá provisionar la totalidad de lo causado y no pagado correspondiente a intereses e ingresos no pagados por otros conceptos que se generaron cuando el respectivo crédito fue calificado en categorías de riesgo A y B.

**Parágrafo 4:** Provisión de Deudores Patronales: Cuando la deudora patronal empiece a generar mora, debido al riesgo financiero se debe tener en cuenta lo siguiente:

- ✓ Aquellas partidas que superen los 30 días de contabilizado, se deberá provisionar en un 25%, al cumplir 60 días un mínimo del 50% y al cumplir 90 días se provisionará el 100%.



FONDO DE EMPLEADOS

WSP

- ✓ A los 90 días de estar contabilizada la deudora patronal y provisionada al 100%, se deberá suspender la causación de esta cuenta por cobrar, e iniciar a partir de esta fecha, la calificación individual del crédito de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1.
- ✓ Transcurrido 90 días de estar provisionado al 100% la deudora patronal, Fedewsp deberá provisionar el saldo insoluto de la cartera de créditos con libranza al 100%.

**Artículo 16. Confidencialidad.** La actuación del comité, así como la de cada una de las personas que forman parte de este órgano en el proceso de la evaluación y calificación de la cartera de crédito, tiene el carácter de confidencial todos los asuntos que maneja, la información que obtienen, los pronunciamientos, acuerdos o decisiones que adopten, los planes que haya de ejecutar y, en general, todo cuanto guarde relación con su funcionamiento, no puede ser divulgado por medios diferentes a los propios de Fedewsp, ni a personas u organismos internos o externos diferentes a aquellos que deban conocerlos por razón de la aplicación de normas legales, estatutarias o reglamentarias a solicitud de autoridad legítima y competente.

La confidencialidad aquí señalada se refiere también a las ideas, opiniones, conceptos, pronunciamientos o posiciones que asuman en relación con cada caso, asunto o tema específico; se extiende también a otros organismos directivos y de control de Fedewsp cuyas actuaciones puede conocer por razón de su función.

El Comité de Evaluación de la Cartera y sus integrantes, por el hecho de manejar información privilegiada, no pueden tampoco en ningún caso utilizar dicha información para obtener de ella cualquier tipo de beneficio personal, familiar, profesional o gremial, ni tampoco, en sentido contrario, para ocasionar perjuicios morales, sociales, económicos, técnicos o gremiales a Fedewsp, ni a personas o entidades diferentes.

**Artículo 17. De la responsabilidad.** Los miembros del comité serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

Igualmente están obligados a guardar discreción sobre todos los asuntos que se han tratado en las reuniones.

**Artículo 18. Modificación del reglamento.** Este reglamento sólo podrá ser modificado en sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva con base en la propuesta motivada que para tal efecto presente el Comité de Evaluación de Riesgo de Cartera.

**Artículo 19. Aprobación del reglamento.** El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de Fedewsp en reunión celebrada en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 24 de Julio de 2020, según consta en el Acta No 384 de igual fecha y deroga cualquier norma que le sea contraria o que sea anterior y rece sobre los mismos temas.

  
**JAVIER DARIO FORERO ALCALÁ**  
Presidente

  
**JACKELINE RODRIGUEZ**  
Secretaria